

## EL CABILDO PORTEÑO: SU INJERENCIA Y ACTIVIDAD EN EL CAMPO ECLESIASTICO (1589 - 1640)

*Hilda Raquel Zapico*

### I- Introducción

En la España del siglo XVI la Iglesia llegaba a confundirse con el Estado o, si se quiere, el poder político se entremezclaba de tal manera en lo eclesiástico que no era muy fácil discernir los roles a los que debieron abocarse cada uno de ellos.

Furlong sostiene que el conjunto de derechos otorgados a los Reyes por los Papas eran aún mayor respecto a América que a la propia España y constituían lo que conocemos con el nombre de Patronato eclesiástico. A tal extremo llegaba la autoridad Real que no pudieron erigirse Iglesias, Ermitas o Conventos sin su autorización. Esta injerencia no se daba en lo estrictamente espiritual aunque sí se proyectaba en lo temporal llegando a confundirse, de ese modo, los intereses eclesiásticos con los seculares.

Eran muchos los conflictos suscitados por el ejercicio del Patronato porque los Vicepatronos se consideraban con suficiente poder como para inmiscuirse en el gobierno

eclesiástico, pese a que el Concilio Limense de 1591 había reglamentado convenientemente las prohibiciones dirigidas a Virreyes, Gobernadores y otros representantes seculares en el sentido de no intervenir en asuntos internos que eran competencia exclusiva de las autoridades de la Iglesia.<sup>1</sup>

No obstante, es dable observar que este principio, además de aludir a las máximas autoridades virreinales, se había extendido al Gobierno Comunal, representado por el Cabildo, cuya responsabilidad en materia espiritual no sólo abarcaba el hecho de organizar el festejo de Corpus Cristi, honrar al Patrono de la Ciudad, o propiciar Procesiones para combatir enfermedades, plagas de insectos u otras calamidades; sino que incluía otras actividades que determinaban una real injerencia del mencionado organismo local en el campo eclesiástico.

La propuesta de nombres de sacerdotes para cubrir vacantes, la erección de Conventos e Iglesias, la expulsión de algún Representante eclesiástico por atentar contra la moral pública de la República, como así también la organización de la doctrina católica a los indígenas, eran algunas de las actividades que determinaron su accionar. Accionar que, ya de por sí, reflejaba aún más el individualismo y la vitalidad de un Concejo Municipal que, alejado de los Organismos Centrales de Gobierno, llegaba a poseer un real sentido hegemónico como representante legal de su comunidad.

Tomando como base estas afirmaciones, que enmarcan la hipótesis de nuestro trabajo, tenemos que convenir que el Cabildo porteño se había convertido en el brazo secular de la Iglesia y que su accionar estuvo inserto en el hecho de ser un auténtico representante Regio al tener siempre presente en sus deliberaciones "el tratamiento de las cosas convenientes al Servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad para quietud y pacificación de esta República".

---

<sup>1</sup> GUARDA, Gabriel: Los laicos en la cristianización de América Siglos XV-XIX. pp. 14 a 15.

En el período que nos ocupa, lo vemos actuar como representante del Común; como autoridad permanente y, en consecuencia, como factor de equilibrio frente a las controversias que incluyeron al poder político y al eclesiástico; como protector de la salud de la población ejerciendo en forma total el Patronato sobre el hospital de la Ciudad; y, considerado en su labor urbanística, como el verdadero propulsor de la erección de la Iglesia Mayor.

De estas circunstancias derivaron entrecruzamientos de responsabilidades espirituales compartidas indistintamente con autoridades eclesiásticas que, al decir del Padre Gabriel Guarda, constituyeron una "Verdadera maraña en la América Hispana."<sup>2</sup>

## II- El Cabildo como representante regio en el ejercicio del vicepatronato

Muchos eran, sin duda, los conflictos que enfrentaban al poder civil y al de la Iglesia en el ejercicio del Real Patronato. Las causas de los mismos eran múltiples y variadas, pero quizá debamos buscar la razón, según lo que afirma el Padre Furlong, en que tanto algunos Prelados y Gobernantes eran "poco o nada dignos de gobernar pero a quienes era menester alejar de Madrid y aún de España".<sup>3</sup>

No menos severa es la consideración que efectúa Antonio Egaña al referirse a la Diócesis de Buenos Aires y sostener que era signo de la Iglesia bonaerense el que sus primeros titulares se vieran enredados en pleitos contenciosos, desmoralizadores de hecho aunque, de derecho, en ellos se ventilaran ideologías jurídicas, político-religiosas.

---

<sup>2</sup> Ibidem, p. 16.

<sup>3</sup> FURLONG, G.: "La Iglesia en el Río de la Plata y Paraguay (1534-1810)". En: R. Levillier: Historia Argentina. Tomo III. p. 1573.

muy en boga en aquel entonces.<sup>4</sup>

El Concejo Municipal Porteño actuaba en algunas de esas querellas como organismo de equilibrio entre ambos poderes, no dudando en hacer uso del ejercicio del Vicepatronato y en adoptar todas las disposiciones a su alcance para terminar, así, con conflictos que afectaban de manera especial la "paz y quietud de la República".

A modo de ejemplo, es dable citar lo acaecido al producirse el fallecimiento del primer Obispo de Buenos Aires: Antonio Carranza. La ciudad portuaria asistía a la puja entre cuatro clérigos que pretendían ocupar la vacante en la Diócesis bonaerense. El primero en cubrir dicho lugar fue Gabriel Peralta, a quien se oponía el secretario de Carranza: Pedro Montero de Espinosa que, dado su carácter de cura de Concepción, no podía asumir el cargo. Frente a ellos dos colocaba sus derechos el Comisario del Santo Oficio, licenciado Martín de Uleta; y, por último, se unía a la disputa en cuestión Francisco de Saldívar.

Sin embargo, la elección como segundo Obispo de Buenos Aires recayó en el benedictino Cristóbal de Aresti, que había sido designado por Felipe IV en agosto de 1635 y elegido el 3 de diciembre de ese año, por la Santa Sede, para dicho cargo. Aquél, sin esperar las Bulas, ingresó en su sede en abril de 1636. Es dable advertir, al respecto, que no consta en las Actas y Acuerdos del Cabildo el recibimiento que la ciudad hacía habitualmente a las autoridades con tan alta investidura.

Lo que sí consta, y en forma por demás extensa, son los numerosos conflictos que el Obispo sostuvo con el Gobernador y con los Vecinos de la Ciudad, y que -como hemos dicho anteriormente- tuvieron al Ayuntamiento como principal protagonista.

---

<sup>4</sup> EGAÑA, A. de: Historia de la Iglesia en la América Española desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. Parte 2º Cap. III. p. 161.

La situación, en exceso conflictiva, que culminó con la excomunión del Gobernador Mendo de la Cueva Benavidez, se inició cuando el citado Obispo ordenó sacar la reja de la Iglesia Catedral y colocarla en el presbiterio. Sabida es la importancia que revestía para el Cabildo el lugar ocupado en el recinto catedralicio; por ello, el quitar la reja que enmarcaba el sitio en el cual se sentaban "los señores Gobernadores, Capitanes generales, y el Cabildo", significaba una real afrenta a quienes "representan la persona real y usan del Patronazgo teniendo a su cargo la justicia y regimiento que representan a la ciudad".<sup>5</sup>

La importancia y concientización de detentar la representación de la comunidad se puso notoriamente en evidencia durante las dos sesiones en que se debatía el problema suscitado merced a la acción del clérigo haciéndose hincapié en el derecho que les cabía porque el primer Obispo de Buenos Aires, Carranza, la había mandado poner desde su fundación y sobre todo "por que *los vecinos de ella han hecho la Iglesia desde los cimientos*".<sup>6</sup>

Valiéndose de estas argumentaciones, el entonces Gobernador Pedro Esteban Dávila<sup>7</sup> mandó trasladar los escaños en que se sentaban los Capitulares a la del Convento de San Francisco "por ser la más antigua" hasta tanto se volviera a colocar la reja que delimitaba el área ocupada por los representantes de la Corona y de la Ciudad, de la destinada al público que acudía al Oficio religioso.

---

5 Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires. Libro V. p. 124. Sesión del 29-10-1635. (En adelante: A.E.C.B.A.).

6 Ibidem, L. V., p. 125.

7 Don Pedro Esteban Dávila, hermano del Marqués de las Navas, era Caballero del Hábito de Santiago por sus méritos políticos y militares. Fue designado por Felipe IV, el 11 de octubre de 1629, en reemplazo de Francisco de Céspedes, y recibido por la "ciudad de Buenos Aires" en diciembre de 1631. Culminó su Gobierno en diciembre de 1637. (Extraído de: ZINNY, A Historia de los Gobernadores de las provincias Argentinas. T I. p. 26; y GARRETON, A.: La Municipalidad Colonial. pp. 214 a 215).

No menos contundentes eran los argumentos dados por el Obispo Aresti a los diputados enviados por el Cabildo. Según sus palabras, en el "Perú, cabeza de Virreinato, no se usaba tener reja en la catedral y al no ser iglesia de Convento, ésta debía permanecer junto al altar y no la había de poner donde estaba".<sup>8</sup>

El Concejo Municipal, ante esta actitud, resolvió hacer los exhortatorios correspondientes ante el Cabildo Eclesiástico a través del Procurador General de la Ciudad.

Las acciones del Obispo no culminaron en este singular episodio sino que se acentuaron perjudicando a vecinos y a pobladores que se presentaron ante el Cabildo de la Ciudad para elevar sus quejas ante las "sucesivas permisiones" pedidas por el Prelado con penas de excomunión a quienes se negaran a cumplirlas. Tales "permisiones", que habitualmente se solían hacer en trigo, cebada y maíz, se habían extendido a "ganados, aves y otras cosas que nunca han acostumbrado"<sup>9</sup> hasta entonces.

Dado que la función del Procurador era la de defender los derechos e intereses de la Ciudad, su intervención, en este caso, fue por demás significativa al oponerse abiertamente a tales peticiones exhortando "se revocase el auto proveído por su Señoría en que manda se le de nuevo diezmo, fuera de la costumbre usada..."<sup>10</sup>

Las actitudes asumidas por los vecinos, ante quien legítimamente los representaba, se encuentran claramente expuestas en sus peticiones al Cabildo solicitando que fuera éste quien "acuda a lo que fuera de incumbencia para que cesen las hostilidades, quejas y exhortaciones". Finalmente, se concluyó en que sólo el Procurador era quien debía hacer las diligencias que "convengan hasta fenecerla y acabarla y la plata que hubiere menester para derechos de notarios

---

8 A.E.C.B.A. L. V., p. 137. 25-10-1635.

9 Ibidem, L. V., pp. 255 a 257. 3-8-1637.

10 Ibidem, L. V., p. 262. 9-9-1637.

o escribanos se la mandaron dar de los propios."<sup>11</sup>

De lo expuesto, podemos inferir que el Concejo Municipal, ante el conflicto Gobernador-Obispo, había asumido el poder político de la Ciudad como representante de su comunidad, en el ejercicio de sus funciones comunales.

Atento a ello, llamó a declarar a los principales afectados en su patrimonio. De las exposiciones realizadas por los vecinos en una extensa sesión de agosto de 1637, podemos extraer algunas conclusiones: 1) Que casi todos los declarantes acreditaban más de treinta años de antigüedad con "casa poblada, chacra y estancia", excepto uno cuya vecindad provenía de su mujer. Fenómeno éste por demás natural en la sociedad del siglo XVII donde la mujer era -en algunos casos- la que fijaba la posición social del hogar y gracias a ello, la familia, con apellido renovado, continuaba ocupando el mismo nivel.<sup>12</sup> 2) Que cuatro de ellos conformaban el grupo capitular que, en 1635, había tenido el primer conflicto con el Obispo<sup>13</sup>. Cinco de los restantes, habían ocupado importantes cargos en el Gobierno de la Ciudad. Tal como podemos observar en los casos de Pedro Gutierrez, que fue Teniente de Gobernador en el período de Hernandarias (1618); o Gonzalo Carbajal y Enrique Enriquez, que fueron Alférez Real entre 1617 y 1618. 3) La convocatoria a "determinados vecinos" y no a Cabildo Abierto -como era común desde 1616- estuvo estrechamente vinculada con la disposición adoptada el 7 de agosto del año 1635 por el propio organismo municipal a sostener que "el Cabildo no tenía facultad para mandar juntar a Cabildo

---

<sup>11</sup>Ibidem, L. V., p. 261. 19-8-1637.

<sup>12</sup> En este caso, era la descendiente de uno de los pobladores más antiguos. Nos referimos a Don Francisco de Melo, de larga trayectoria y actuación política en el seno del Cabildo.

<sup>13</sup> General Juan de Tapia, Alférez Real  
Capitán Marcos Sequera, Alcalde de Primer Voto  
Don Manuel de Frías Martel, Alcalde de Segundo Voto

Abierto<sup>14</sup> Merced a esta medida -como bien afirma Garretton- se respetaba, en apariencia, la voluntad de toda la comunidad atribuyendo a un reducido grupo los derechos que pertenecían a todos.

Resulta además muy sintomático que todas estas cuestiones de preeminencias y jurisdicciones se hayan planteado durante el gobierno de Pedro Esteban Dávila cuyos conflictos con el clero, dejaban entrever la imposibilidad de una culminación merced a transacciones amigables.

Si se tienen en cuenta los numerosos partidarios que respaldaron las actitudes del Obispo en cuestión, quizá podamos comprender por qué las citaciones para declarar ante el Concejo involucraron a vecinos que estaban representando a un grupo social que, económica y políticamente, ocupaba un lugar destacado en la compleja estructura de la sociedad porteña.

Las causas de la gravitación política de este reducido grupo de vecinos estaban estrechamente relacionadas al hecho de contarse entre los descendientes de conquistadores o de haber sido ellos quienes se encontraban entre los primeros pobladores.

Sumado a ello, debemos reconocer su importante actuación política en el ente comunal, circunstancia que -en este caso particular- había llevado a respaldar el desempeño de un Gobernador como Dávila.

Es dable advertir que todo esto se conjuga con el hecho -ya puesto de manifiesto en otras oportunidades- de considerarse los "dueños de la ciudad" dado el carácter de ser los primeros en poblarla y como consecuencia de un deseo íntimo de gobernarse a sí mismos a través de la Institución que más los representaba y que era, obviamente, el Cabildo. De allí derivaba la actitud de resistencia hacia diferentes autoridades que, amparadas en situaciones de privilegio por ser representantes de la Corona, interferían

---

14 A.E.C.B.A., L. V., p. 114. 7-8-1635.



o pretendían avasallar funciones que eran propias del organismo comunal a que aludimos. Los variados conflictos entre este Concejo y las altas jerarquías civiles y eclesiásticas, eran muestras cabales de esta postura que se manifestaba claramente en 1635 cuando la parte "más sana y principal de la población" consideró un atropello, por parte del Obispo, el imponer mayores contribuciones que las permitidas hasta ese momento.

Las querrelas Obispo-Gobernador-Cabildo no culminaban en este episodio sino que se profundizaron aún más cuando Aresti excomulgó al nuevo Gobernador de Buenos Aires: Don Mendo de la Cueva y Benavídez<sup>15</sup>. Tan extrema decisión provocó, como era lógico suponer, la reacción del Organismo Capitular. De este modo, se citaba a un Cabildo Abierto donde debían comparecer todos los vecinos y moradores de la ciudad.

Presidido por el Teniente de Gobernador Francisco Velazquez Melendez, se reunieron en Sala Pública en diciembre de 1637 para "tratar de determinar y conferir lo que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad, el bien y paz y quietud de esta Ciudad y demás de su provincia".<sup>16</sup>

En vista de la presencia del Señor Teniente General del Gobernador, representando la propia persona del Gobernador, el Cuerpo Municipal en uso de sus facultades le solicitó "se salga de la Sala para poder deliberar con la libertad que el caso pide... y quedaron los Capitulares con la mayor parte de los moradores y vecinos de la ciudad"<sup>17</sup>

---

15 Nombrado en reemplazo de Pedro Esteban Dávila. Fue Capitán de lanzas españolas del Consejo Supremo de los Estados de Flandes. Fue recibido por el Cabildo y la ciudad en Buenos Aires el 29 de noviembre de 1637. (Extraído de: A.E.C.B.A., L. V., pp. 267 a 268; ARGENTINA. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION: Reales Cédulas y Provisiones. p. 220. Real Cédula de Nombramiento del 22-12-1635).

16 A.E.C.B.A., L. V., p. 283. Cabildo Abierto del 29-12-1637.

17 Ibidem, L. V., pp. 283 a 284.

Al analizar lo difícil de la situación por la que se atravesaba y las causas de la excomunión, todos coincidieron en manifestar que el Señor Gobernador cumplía con lo que Su Majestad había mandado, que era: "governar esta ciudad con igual justicia a todos sus vasallos y dentro de cuatro días de su llegada sin haber hecho ninguna cosa a lo referido, ni dado ocasión al dicho obispo sobre una cosa muy leve de un auxilio que le pidió, habiendo satisfecho a él conforme a derecho y justicia y sin habérselo denegado hasta hoy como consta en autos y además haberlo confesado el señor obispo y por escrito haber dicho que las personas que eran culpadas en la causa del dicho auxilio las había tenido presas dos días y luego las había suelto y la otra persona contra quien pedía el dicho auxilio (que era Pedro Esteban Dávila, el ex-Gobernador) si se hubiera dado no lo tuviera preso más de un día y haber pasado otras razones en defensa del patronazgo y jurisdicción real."<sup>18</sup>

La excomunión, efectivizada el 24 de diciembre, derivaba -según la óptica del Ayuntamiento- en serios perjuicios para el normal desenvolvimiento político de la ciudad ya que se había producido en momentos en que estaban por renovarse los cargos concejiles. Evento en el cual el Gobernador debía estar presente.

A esta acefalía política se habían añadido peligros externos e internos que aquejaban a Buenos Aires durante esa época. El temor por la cercanía de los holandeses, que se habían apoderado de Pernambuco y otras plazas del territorio de Brasil, había llevado al Gobernador, a poco de arribar, a realizar un inventario de la gente, armas y municiones disponibles para la defensa del lugar. De la misma forma, estaban expuestos a las incursiones de los indígenas del río Bermejo y los pampas, que provocaban continuos enfrentamientos con los habitantes de la ciudad.

A estos evidentes peligros se habían sumado la paralización de los negocios de Gobierno y Justicia de la Ciudad,

---

<sup>18</sup> Ibidem, L. V., p. 284.

dándose la paradoja de que "en tiempos tan festivos en que los muy delincuentes son sueltos y aliviados de prisiones"<sup>19</sup> el Gobernador había sido excomulgado. El Obispo desoía todas las "exhortaciones y requerimientos que el Cabildo, como *cabeza de la Provincia*"<sup>20</sup> hacía a través de los diputados elegidos para lograr la revisión de la medida.

La negativa del Prelado, en definitiva, provocó que el Señor Gobernador manifestara al Municipio que "estaba determinado a dejar el gobierno encomendado, a persona a satisfacción de la ciudad para irse ante el rey e informar lo que le ha sucedido... y que no se atreve a proseguir en el gobierno".<sup>21</sup>

Ejercitando los derechos del común y conciente de su rol de garantizar la defensa de la Ciudad, el Cabildo se opuso terminantemente al alejamiento de Mendo de la Cueva pidiéndole, con el debido acatamiento, que no saliera de su jurisdicción sin expresa licencia de Su Majestad porque "este Cabildo *puede y debe* una dos y tres veces en el real nombre de esta ciudad *requerir no salir porque lo contradice este Cabildo en nombre de la ciudad porque protestando como protesta* que será a cargo del *dicho Señor Gobernador* todo lo que en su ausencia sucediere".<sup>22</sup>

Su responsabilidad gubernamental lo había llevado a manifestar que en lo concerniente a la excomunión y a todos los casos del mismo tenor, acudiría y despacharía al Procurador para informar y pedir a Su Majestad y a los Tribunales de Justicia lo que "convenga para su remedio haciendo todas las diligencias para que no sucedan en adelante semejantes vejaciones, daños y rigores..."<sup>23</sup>

---

19 Ibidem., L. V., p. 285.

20 Ibidem., L. V., p. 285.

21 Ibidem., L. V., p. 284.

22 Ibidem., L. V., p. 284.

23 Ibidem., L. V., p. 287.

Tales actitudes nos colocan frente a un organismo municipal poseedor de una rica y vigorosa tradición en defensa de la "paz y quietud de la República", que apelará a todas sus facultades para imponerse sobre la decisión de un directo representante de la Corona.

La significación y relevancia de esta postura estaba directamente relacionada con la utilización de una prerrogativa importante que poseía, dado que tenía el poder de mantenerse en contacto directo con la Corona de manera de evitar la superposición o el avasallamiento de funciones que le eran propias y ajustadas a derecho.

A petición del Cabildo el Obispo levantó la excomunión sólo a efectos de que el Gobernador pudiera presidir la renovación de la Sala Capitular el 1º de enero. Pese a que lo mismo se repitió en otras ocasiones, siempre la "indulgencia prelaclal fue ad-casum."<sup>24</sup> hasta que fue levantada la pena canónica por ausencia del Obispo quien se había trasladado a Charcas a realizar la "protestación de la fé". La ofensiva del Cabildo ante su alejamiento no se hizo esperar y se le hicieron ver los "graves daños, peligros y riesgos de esta pobre tierra si pone en efecto su viaje..."; a la par que se le manifestó la necesidad de su permanencia "por la notable falta que su persona hará, la mucha gente de españoles e indios de esta poblada que cada día tienen necesidad del Sacramento de la Confirmación y suceden otras cosas del Servicio de Dios y Su Majestad."<sup>25</sup>

En ausencia del prelado, a mediados de 1639, el provisor administrador diocesano Gabriel Peralta, en vista de los peligros que amenazaban a la Gobernación levantó la excomunión dispuesta anteriormente.

El Padre Furlong y Antonio de Egaña coinciden en afirmar que este singular episodio fue fruto del apasionamiento de ambas partes. Sin embargo, reconocen que

---

24 EGAÑA, A. de: op. cit., p. 162.

25 A.E.C.B.A., L. V., p. 4-7-1638.

al realizarse la excomunión se contradijeron expresas disposiciones según las cuales la aplicación de una pena espiritual de tamaña envergadura debía demorarse seis meses cuando los afectados estaban en ejercicio de funciones públicas.<sup>26</sup>

Para Garreton, la excomunión a la que aludimos estuvo en relación directa con el afecto testimoniado por Cueva Benavídez a su primo: Pedro Esteban Dávila; lo que, de ser así, pondría aún más de manifiesto las rivalidades que, políticamente, dividieron en grupos antagónicos a los representantes de la Iglesia y la Corona.<sup>27</sup>

El Cabildo encuadró, en suma, su participación como factor de equilibrio y contrapeso entre ambos poderes en conflicto, actuando en virtud del ejercicio del Real Patronato.

Sin embargo, más allá de este análisis que involucra al Municipio en un pleito entre el poder civil y eclesiástico, debemos convenir en que no se ajustó a derecho su accionar frente a lo acontecido con Pedro Esteban Dávila.

Nos permitimos hacer tal afirmación teniendo en cuenta que en forma paralela a los sucesos expuestos, y merced a una Real Cédula, se había ordenado el apresamiento de Dávila a causa de denuncias efectuadas por dos Tesoreros de la Real Hacienda ante la Audiencia de Charcas. Ambos afirmaban que "con la llegada de don Mendo se han perdido *las esperanzas en Buenos Aires, la razón válida, la República respetada y la opresión puesta en libertad* porque el primer paso de su Gobierno fue declararse acérrimo defensor de las acciones de su primo con que el pueblo ha quedado amedrentado."<sup>28</sup>

---

26 FURLONG, G.: op. cit., p. 1573. EGAÑA, A. de: op. cit., p. 162.

27 GARRETON, A.: op. cit., p. 128.

28 Cartas de Juan Vallejo y Luis Salcedo, tesoreros de la Real Audiencia, fechadas el 22 de febrero de 1638 y el 18 de diciembre de 1637 ante la Real Audiencia de Charcas. En: ARGENTINA...: op. cit., p. 247.

Visto el tenor de las acusaciones de los Oficiales Reales, el Tribunal de Justicia emitió un auto en el cual se daba cuenta de la fuga del ex Gobernador sin juicio de residencia y ordenando, en consecuencia, su apresamiento y el embargo de todos sus bienes y "lo remitan a la cárcel de esta corte con la guardia y custodia necesaria".<sup>29</sup>

Nos parece sintomático que el Cabildo no haya aludido, en ninguna reunión a esa circunstancia que, además de ser conflictiva, afectaba al erario público<sup>30</sup>. Quizá debamos buscar la causa -tal como aseveran algunos autores- en el hecho de que Dávila había representado al "caudillo típico" que arrastraba tras de sí todas las voluntades. El prestigio que poseía entre el pueblo era propio de su persona y no del cargo público que detentaba, y en él confluían un conjunto de cualidades que provocaban la adhesión pública.

A estas características de índole personal se había añadido una prolífica labor de gobierno, sobre todo en lo concerniente al fortalecimiento portuario, para cuidar la defensa y salvaguardar la paz de la República; objetivos, éstos, que habían coincidido plenamente con la acción gubernamental llevada a cabo por el Organismo Comunal.

---

29 Ibidem, p. 248. Real Cédula del 8-7-1638.

30 En el año 1634, la Ciudad lo sostuvo contra Andrés de León Garavito que había llegado como Visitador "en averiguación y castigo de los excesos que había habido en el puerto y en toda la Provincia del Río de la Plata, en razón de arribadas maliciosas de negros y mercaderías (En: A.E.C.B.A. L. IV., pp. 404 a 408. Comisión de Residencia al Señor Licenciado Andrés de León Garavito). El Visitador fue encarcelado y la "ciudad" suplicó a Su Majestad mantuviera "en su puesto al Gobernador en atención a sus méritos. (En: A.E.C.B.A. L.V., p. 74. 7-10-1634). En carta del Cabildo al Rey dándole cuenta del buen gobierno de Don Pedro Esteban Dávila. En: LEVILLIER, R.: Correspondencia de la Ciudad de Buenos Aires con los Reyes de España. 9-10-1634.

### III- El Cabildo como representante legal de la ciudad en el ejercicio del vicepatronato

La unidad religiosa y la integración política de los territorios ultramarinos habían sido los pilares orientadores de la acción del Gobierno español desde los primeros tiempos de la conquista en el ámbito americano.

Cuando Juan de Garay fundó la Ciudad de la Santísima Trinidad, el 11 de junio de 1580, dispuso que la Iglesia sería Mayor y principal. San Martín de Tours, fue nombrado Patrono del lugar "por haber venido a este puerto con el fin y el propósito firme de ensalzar la fe católica y servir a la Corona de Castilla."<sup>31</sup>

Evangelización, fidelidad y lealtad a la Corona, habían sido las características fundamentales de ese nacionalismo transatlántico<sup>32</sup> que infundió a la conquista un particular sentido de servicio. Al respecto, la religiosidad y el providencialismo de los hombres que vinieron a América fueron, en verdad, innegables.

El Cabildo, que había estado representado o integrado desde sus inicios por este tipo de hombres procuró, tanto en lo material como en lo religioso, velar por el bienestar de su comunidad.

Atento a estas premisas, el Alcalde Gaspar de Acevedo no dudó, en febrero de 1589, en plantear al Concejo "que pusiera orden a los alborotos ocasionados por el fraile franciscano Francisco Romano", solicitando que "salga de esta ciudad a dar cuenta a su prelado de lo que ha hecho y dicho en perjuicio y deshonor de los Vecinos de esta ciudad y mujeres de la ciudad". Había declarado, además, que tan extrema medida convenía al servicio de Dios Nuestro Señor

---

31 SIERRA, V.: Historia de la Argentina (1600-1700). p. 388.

32 HERNANDEZ SANCHEZ BARBA: Historia y literatura en Hispanoamérica (1492-1820). pp. 16 a 17.

y de Su Majestad, y tendía a lograr "la quietud y pacificación de esta ciudad y para evitar mayores daños, visto su mal ejemplo."<sup>33</sup>

Todos los Capitulares y el Procurador de la ciudad solicitaron y realizaron sus argumentaciones de igual forma, acordando de manera unánime que al salir de la ciudad se le guardarían el decoro y respeto debido prohibiéndose toda vejación y agravio a su persona.

La necesidad de Sacerdotes, había llevado a que en varias oportunidades el Municipio pidiera y recomendara a los curas para ocupar los cargos vacantes. Tal fue el caso que se presentó ante el alejamiento del Vicario de la Iglesia Mayor, Martín Suárez de Toledo, quien partió con destino a la Gobernación del Tucumán. La vacancia en cuestión llevó a solicitar al Vicario General que, mientras fuera proveído el cargo, se nombrara al "muy reverendo padre Juan Escobar de la orden de San Francisco, atento a que es persona de mucha calidad, bondad y cristiana vida y costumbres."<sup>34</sup>

Tal requisitoria fue denegada por el Vicario ante los diputados del Cabildo, enviando al "padre Gabriel que dejaría respeto de saber la lengua de los naturales".<sup>35</sup>

Nos parece digno de hacer notar, como sintomático, el escaso número de personas que componían las colectividades monásticas en el Buenos Aires de principios del siglo XVII.

Al respecto, Fray Reginaldo de Lizarraga había escrito al Rey, en 1609, informándole que en dicha ciudad había cuatro "conventillos" de Santo Domingo, San Francisco de Descalzos, la Merced y Compañía de Jesús, cada uno con dos religiosos.<sup>36</sup>

---

33 A.E.C.B.A., Libro I., pp. 5 a 15. 12-2-1589 y 27-2-1589.

34 Ibidem, L. I., p. 219. 17-8-1606.

35 Ibidem., L. I., p. 220.

36 LAFUENTE MACHAIN, R.: Buenos Aires en el siglo XVII. p. 137.



No fue menos significativa la información brindada por el citado Juan de Escobar, franciscano y provincial de los Conventos de su orden existentes en el Río de la Plata, Paraguay y Tucumán, al aseverar, en marzo de 1615, en "verbo sacerdotis" que el Convento de Santo Domingo no sustentaba más de un fraile y agora sustenta seys y ocho, sucediendo lo mismo con los otros conventos no pudiendo *"estos vestir, ni sustentar con hacer el oficio de cura como dicho tiene."*<sup>37</sup>

La preocupación del Concejo Municipal por este reducido número de sacerdotes los había llevado, incluso, a escribir al Padre Custodio de la Provincia y al Padre Comisario General haciendo hincapié en la gran necesidad que había de religiosos para impartir el Culto Divino. En consideración a lo cual, el Cabildo, solicitó que los Padres Fray Juan de Escobar y Fray Bartolomé no fueran trasladados, y resolvió que "no salgan de la ciudad antes los dejen en el convento."<sup>38</sup>

Debemos centrar la razón de estas intervenciones en una rica y vigorosa tradición en defensa del bienestar y de las necesidades públicas. Los principios que habían animado la acción del Ayuntamiento en este orden de cosas, eran los mismos que habían imprimido los fundadores de la ciudad. Esa tradición a la que aludimos, llevó a que sus prerrogativas quedaran, muchas veces, tácitamente sancionadas gracias al derecho consuetudinario.

De este modo, se habían estado avalando mecanismos que garantizaron su funcionamiento en lo concerniente a las necesidades de la Gobernación. Necesidades que habían conducido a la Institución, a instancias de su Procurador, a pedir ante el Rey y el Supremo Consejo de Indias la creación del Obispado de Buenos Aires "por la necesidad que

---

37 DE GANDIA, E.; ZABALA, R.: Historia de la ciudad de Buenos Aires. Tomo I (1536-1718). p. 252.

38 A.E.C.B.A., L. I., p. 237. 30-10-1606.

tiene esta Provincia de obispo".<sup>39</sup>

En el mes de enero de 1621, el Cabildo tuvo la noticia del nombramiento de su primer Obispo. La elección había recaído en Fray Pedro Carranza, sacerdote de la orden de los Carmelitas, nombrado, a tal efecto, por Paulo IV en abril de 1620.

La noticia llevó a que se solicitara que se diera "aviso para que se prevenga con tiempo lo necesario para su recibimiento por ser la *nueva de más gusto* que pudo venir para toda esta ciudad y moradores."<sup>40</sup>

En un ambiente de claro regocijo cristiano el Cabildo había preparado "fiestas de toros" para su arribo, que se produjo en el mes de setiembre de 1621. Tal como consta en las Actas, fue recibido por toda la población convocada a través de un bando que destacaba la llegada del "Príncipe tan deseado en esta ciudad"<sup>41</sup>.

En otro orden de cosas, los Ayuntamientos -dentro de sus múltiples facultades- podían formular peticiones e interponer recursos contra ciertas resoluciones que, según su criterio, afectarían a la comunidad. Al efectuar tales tramitaciones, por medio de sus Procuradores o en la Corte, siempre asumía la representación colectiva de la ciudad. Sin embargo, en ciertos casos, sirvió de nexo para avalar la conducta de determinados vecinos que así lo requirieron. No obstante, existieron particularidades, tal como el caso de un sacerdote: el Padre Francisco de la Cruz, Custodio del Convento de San Francisco, que petitionó ante el Consejo que se acreditaran sus buenas costumbres.

Reclamo éste, directamente vinculado con una Real Cédula enviada al Padre Provincial de la orden de las Provincias del Perú, Tucumán y Paraguay por la cual se había

---

39 Ibidem., L. IV., p. 19. 13-1-1620.

40 Ibidem., L. IV., p. 142.

41 Ibidem., L. IV., p. 246 a 247. 15-9-1621.

informado que era "muy grande el escándalo que daban a los indios los religiosos caminantes... en que no hacen frutos sino darles mal ejemplo."

Ante la gravedad del hecho, el Cabildo resolvió pedir a "su Majestad se certificase por él, lo que sabe y les consta acerca de su buena vida, ejemplo y frutos que hacen en los indios y de su pobreza. Todos de acuerdo certificaron de como su ejemplo es bueno."<sup>42</sup>

Las asistencias a las misas dominicales, a las festividades del Patrono de la Ciudad, o a la visita de las Iglesias en la Semana Santa, estuvieron perfectamente reglamentadas por el Concejo Municipal.

La minuciosidad y el cuidado de los detalles, fueron las características básicas de las diversas resoluciones tomadas al respecto.

Valga como ejemplo de ello, el orden que había observado para Comulgar el "Cabildo en cuerpo como un ejemplo para la comunidad, debiendo hacerlo sin dividirse en las Iglesias, guardando el orden por antigüedad en el altar Mayor". El primero en hacerlo debía ser el Señor Gobernador, seguido de su lugarteniente y de los regidores de dos en dos por antigüedad y "habiendo desviado a las demás gentes del cuerpo de la Iglesia Mayor, y en este orden deberán ir llegando a recibir el Cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo y levantados su Señoría y su teniente lleguen los demás volviéndose cada uno a poner humillado en su asiento hasta que acabe la comunión."<sup>43</sup>

La asistencia de los Capitulares a los Oficios Religiosos había sido obligatoria, y sabido es que el lugar que ocupaban en el Templo no tenía discusión. El Concejo tenía, en suma, sus escaños: situación esta, que derivó en no pocos conflictos con Gobernadores y otros funcionarios. Atento a la facultad que poseía de llevar recursos ante la Real Audiencia, el

---

42 Ibidem., L. II., pp. 133 a 134. 24-5-1610.

43 Ibidem., L. II., p. 121.6-4-1610.

Procurador Pedro Sánchez había protestado ante el Tribunal de Justicia porque el Gobernador llevaba "silla, alfombra y cojín y la ponía en la Iglesia Mayor". De esta manera, no se cumplía con la costumbre establecida por el Cabildo acorde al ceremonial de sentarse en la cabecera del escaño del Cuerpo Capitular. Esa actitud, fue considerada "en menosprecio de la justicia y regimiento de la ciudad".

La Audiencia, en conformidad con el petitorio, había resuelto que "se debía permitir al Señor Gobernador sentarse como cabeza al lado del banco del Cabildo y si quisiese llevara silla y cojín, sin alfombra si lo hiciese"<sup>44</sup>.

En situaciones imprevistas, como la llegada del Comisario del Santo Oficio, el organismo municipal determinaba el lugar asignado teniendo en consideración su alta investidura y porque es "cosa muy justa sean los Ministros venerados", y como a huéspedes se les otorgaba el asiento ubicado entre el del Gobernador y su Lugarteniente, antes del de los Alcaldes.<sup>45</sup>

Los Libros Capitulares abundan en resoluciones y acuerdos relativos a incidentes que involucraban estos detalles de etiqueta en el seno de la misma Iglesia. La intervención de los eclesiásticos en estas querrelas de jurisdicción dentro del templo, fue prácticamente nula. No obstante, cuando se producía sus decisiones eran respetadas pero no obedecidas ciegamente.

Hubo -tal como sostiene Lafuente Machaín- una resistencia evidente a doblegarse ante el poder eclesiástico, aunque fueran penalizados con excomuniones, en tanto los conflictos se dilucidaban ante la Real Audiencia o ante el Monarca.

Como podemos apreciar, si bien el Cabildo no tuvo un cuerpo orgánico de leyes que reglamentaran su actividad

---

44 ARGENTINA...: op. cit., Tomo I. p. 38. Real Provisión del 13-1-1593.

45 A.E.C.B.A., L. II., p. 174. 8-10-1610.

en el campo eclesiástico, apeló a normas que fueron producto del derecho consuetudinario adaptadas a la realidad rioplatense. Pese a tener sus reglas propias, en su régimen y funcionalidad existieron notables influencias de las ciudades españolas -como en el caso de los escaños de la Iglesia-

Su individualismo y el principio de autodeterminación signaron su actividad otorgándole un real sentido hegemónico. Hegemonía que estuvo en estrecha relación con el alejamiento, de la zona rioplatense, del poder central. Por ello, no se habían ajustado a rígidas Pragmáticas como sus pares castellanos, e incursionaron en actividades que chocaban con la rigidez emanada de los órganos centrales de gobierno.

Sabido es, por ejemplo, que el privilegio especial del Real Patronato fue motivo de una reglamentación detallada merced a una Real Cédula del 1 de junio de 1574 que había prohibido la erección, y fundación o construcción de Iglesia Catedral, ni parroquial, monasterios ni otro lugar pío ni religioso sin consentimiento del Monarca. Incluso, había dispuesto las formas para hacer las presentaciones destinadas a llenar las vacantes eclesiásticas.

Sin embargo, los organismos estatales, como el Cabildo en este caso, se habían abrogado facultades fundadas en un criterio de colaboración y necesidades frente a la comunidad representada.

Por ello, tanto el gobierno temporal como el religioso, se habían ordenado en forma paralela o complementaria en la consecución de un objetivo común: el afianzamiento de la doctrina cristiana.

El Cabildo fue conciente de que para lograrlo, era menester su participación en todo lo atinente a la mejora o edificación del lugar físico donde impartir el Culto.

Valga como ejemplo de esa concientización, su activo accionar en la reedificación de la Iglesia Mayor que -como afirma Luqui Lagleyze- en 1584 había sido iniciada por los Trinitarios. El carácter precario del edificio había determinado que en 1591 se hiciera necesario levantar una nueva Iglesia que -al igual que la anterior- se erigió

en un solar que no había sido otorgado por el Municipio.

El Procurador de la ciudad, "debido al tenor de la excomunión", y no de acuerdo con la "usurpación", decidió apelar ante la Real Audiencia. Este organismo, en consecuencia, decidió hacer cesar las obras por el lapso de un año atento a que "vos el dicho obispo habeis metido en diferente solar de hecho y contra derecho, *cerrando el comercio del río*", circunstancia, ésa, de grave perjuicio para la población.

Lo más significativo del documento, fue la penalidad impuesta en caso de que el Obispo no cumpliera con lo mandado, y que consistía en la "pérdida de las temporalidades que habéis en los nuestros reinos y señoríos".<sup>46</sup>

El petitorio elevado por el Procurador se había enmarcado dentro de otra problemática que hacía a la labor urbanística del Cabildo, y que era la organización del espacio territorial. Dos fenómenos habían alterado la misma, y eran: la no ocupación efectiva del suelo, lo que obligaba a una readjudicación de solares; y la larga serie de conflictos por usurpación -como el que acabamos de exponer-, producto de una falta de buenas mensuras.<sup>47</sup>

Recién en enero de 1616, se revitalizaron las obras en la Iglesia Mayor porque el Vicario Francisco Caballero y Bazán informó al Cabildo que la parroquia se estaba cayendo con gran riesgo para los fieles y "por la indecencia en que quedaría el Santísimo Sacramento", de ahí la necesidad

---

46 ARGENTINA...: op. cit., T. I. p. 32. Real Provisión del 8-8-1591.

47 Como antecedente de usurpación u ocupación indebida de solar por parte de miembros del clero, encontramos que en la construcción del Convento de San Francisco realizada por Francisco Romano, éste había "cercado y atajado una calle y quiere meter un convento". El Procurador, ante ello, "pide y suplica se desembaracen las calles y las dejen libres y parejas como Su Majestad manda y el fundador las dejó en las trazas de la ciudad". (En: A.E.C.B.A., 9-4-1589; ARGENTINA...: op. cit., p. 29. Real Provisión del 15-12-1590 ordenando se suspendan las obras del Convento).

de trasladarlo al Convento de San Francisco.<sup>48</sup>

La activa participación del Cabildo estuvo en estrecha relación con el problema presupuestario, ya que la Iglesia en cuestión no poseía las rentas suficientes para enfrentar la obra.

La urgencia de la reedificación había llevado al Cabildo a decretar que se pidiera "limosna a los vecinos y moradores para que cada uno de voluntariamente lo que quisiesen". Se había proveído, además, que las maderas y materiales sacados de la Iglesia deshecha, se ubicaran en almacenes para su posterior aprovechamiento.<sup>49</sup>

Era evidente que la ejecución de una obra de tal envergadura sobrepasaba en mucho las posibilidades económicas del ente municipal que, tampoco contaba con propios suficientes como para llevarla a cabo. A pesar de esta situación de pobreza de recursos, el Concejo Comunal y el Gobernador aunaron sus esfuerzos, olvidaron sus rencillas políticas, y se abocaron en conjunto a lo que habían considerado "cosa muy necesaria para la República"<sup>50</sup>. Como veremos, la obra fue una labor decidida, en todos sus aspectos, por el citado Concejo.

El monto de lo invertido en el edificio, tasado por el carpintero Pascual Ramirez, ascendió a 1.100\$. La responsabilidad del pago se repartió entre el Cabildo, merced a sus propios; la fábrica de la Iglesia; y el Gobernador, que aportó sus dos barcos para traer la madera desde Paraguay. Es dable destacar que el órgano municipal había impuesto a los vecinos "limosnas de carnero y maíz para el sustento de indios, jornaleros y personas que trabajaran en la obra"<sup>51</sup>.

---

48 A.E.C.B.A., pp. 180 a 184. 21-1-1616.

49 Ibidem., p. 186. 25-1-1616.

50 Ibidem., p. 376. 6-2-1618.

51 Ibidem., pp. 369 a 370. 20-1-1618.

lo que se agregaría a las "derramas" que, voluntariamente, ya habían ofrecido.

El Cabildo había suscripto un *Contrato de Trabajo* con el carpintero, por medio del cual las partes se habían comprometido a poner como "garantía de pago sus bienes habidos y por haber y para su ejecución y cumplimiento cada una de las partes otorgaron poder bastante a justicias y jueces... y cada uno de ellos se sometieron y renunciaron a sus propios fueros, privilegios, jurisdicción, domicilio y vecindad que al presente tienen, tuvieren y adquirieren... y por el mayor rigor del derecho les apremie a cada uno y cualquiera de ellos a la paga y ejecución... sin remedio de suplicación..."<sup>52</sup>.

Era obligación de la Iglesia y de la Ciudad el sustento de los indígenas como lo era, para Pascual Ramírez, el pago de los jornales a los oficiales e indios carpinteros.

Tanto la alta tasación de los fletes, como las erogaciones aportadas por los vecinos y moradores, no habían alcanzado para cubrir el costo total de la obra, de allí que el Ayuntamiento acordara nuevas reparticiones. No obstante, en este caso, era el propio organismo quien imponía los montos de acuerdo al patrimonio de cada uno.<sup>53</sup>

El pago definitivo recién se efectivizó en mayo de 1618, al tomar a préstamo la pequeña suma que se adeudaba, de un vecino y ex-regidor del Cabildo: don Miguel de Rivadeneyra.<sup>54</sup>

Aunque se canceló la deuda fijada en el Contrato, no por eso se concluyó con la obra. Prueba de ello es que

---

52 Cancelación del Contrato entre el Escribano Público y de Cabildo, Cristóbal Remón, y Pascual Ramírez, con fecha 18-06-1618 (Al pie del Acuerdo del 13-2-1618, en: A.E.C.B.A., pp. 378 a 380).

53 A.E.C.B.A., pp. 402 a 408. 23-4-1618. (Nómina de vecinos que debieron aportar).

54 Ibidem., pp. 415 a 417. 28-5-1618.



en 1619, siendo Gobernador Diego de Góngora, se hizo un inventario de los "materiales sobrantes y que la Iglesia poseía antes de su reedificación. Entre ellos, puertas y ventanas que le faltaban para su terminación. De allí que "convenga se le recoja para acabar la dicha Iglesia y su cementerio".

A esta proposición del Alcalde de Primer Voto, Sebastián de Orduña, se había agregado la investigación pedida al Procurador de la ciudad acerca del pago hecho efectivo a los oficiales que habían trabajado en la obra, como así también "para que se averigüe como la Iglesia Mayor se hizo a costa de este Cabildo y ciudad y alguna parte dio la fábrica de la Iglesia y se cobre todo lo que *pareciere no haberse gastado en la dicha obra*".<sup>55</sup>

Las actas capitulares no reflejan la culminación de la obra ni el resultado de la investigación respecto a los gastos. La información que brinda la bibliografía, nos permite inferir que la Iglesia se concluyó hacia 1620 durante el Gobierno de Diego de Góngora, que durante una reunión del Cabildo en junio de 1619 había solicitado que se terminara a la perfección lo que quedaba por hacer.

La citada Iglesia, fue declarada Catedral de Buenos Aires recién el 22 de mayo del año 1622.

De todo lo expuesto, podemos afirmar -coincidiendo con algunos historiadores de reconocida trayectoria- que la sociedad porteña de fines del siglo XVI y principios del siglo XVII había sido religiosa y practicante, aunque sus demostraciones de fe no tuvieran la fuerza que tenían las de España u otras ciudades americanas como Lima, por ejemplo.

Es sugerente, y así lo hace notar Lafuente Machaín, que el siglo XVII haya finalizado sin que existiera un Convento de monjas en Buenos Aires ya que, quienes sintieron vocación por la vida de claustro, debieron trasladarse a

---

<sup>55</sup> Ibidem, 17-6-1619.

## Córdoba.

Hemos expresado con anterioridad que en 1574, por medio de Reales disposiciones, se había regulado la erección o construcción de Conventos e Iglesias. Con posterioridad a ese hecho, la Corona se vio obligada a emitir dos Cédulas: una, fechada el 7 de junio de 1618, dirigida al Gobernador de la ciudad-puerto; y otra, de 1635, en la que además de reiterarse la prohibición de fundar Conventos de monjas, se ordenaba "*demoler* los que se hicieran sin autorización".<sup>56</sup>

Dado que ya hemos expuesto la activa participación del Gobierno Comunal en la construcción o reedificación de la Iglesia Mayor, cabe preguntarnos, a continuación, si también habrá intervenido en proyectos de fundación de Monasterios para mujeres.

Al respecto, es dable advertir que en una sesión de abril de 1614 el Padre Fernando Mejía, de la orden de Santo Domingo, presentó ante el Cabildo una Real Cédula que respondía al pedido hecho por el recientemente fallecido Gobernador Diego Marín Negrón para fundar un Convento de Monjas.

La petición de licencia para erigirlo se había fundado en la necesidad de que en dicho claustro se "recoja a las muchas doncellas, hijas y nietas de descubridores y pobladores que por no poder suceder en las encomiendas de indios de sus padres" quedaban pobres y "no tienen las dotes necesarias para casarse".<sup>57</sup>

En tal pedido, se había hecho mención de que Córdoba era el sitio elegido por encontrarse en un lugar intermedio y, sobre todo, por "ser abundante en mantenimientos y materiales y haber buenas posesiones de tierra donde situar

---

56 ARGENTINA...: op. cit., T. I., p. 223. Real Provisión de diciembre de 1635.

57 A.E.C.B.A., p. 377. 3-3-1614. Real Cédula del 27 de marzo de 1613.

las rentas para las religiosas".

El costo de la fundación, que llegaba a los 20.000 ducados, había de ser tomado de las vacantes de encomiendas, cuyas nuevas adjudicaciones debían suspenderse por el término de un año, hasta tanto finalizara la obra.

El documento Real, presentado al Cabildo, había observado los recaudos y previsiones que debían ser tenidos en cuenta para evitar los perjuicios que pudiera ocasionar a terceros la suspensión de las "probanzas de encomiendas de indios"; como así también, la futura manutención del Convento debido a que no se sabía, aún, si iba a poder conservarse y sustentarse con las "dotes que metieran las monjas". De allí que otra cuestión a resolver era la de considerar si tal fundación se hacía sólo para hijas y nietas de conquistadores.

La Sala Capitular, había concluido que como el Gobernador era "ya difunto y al Cabildo no le toca hacer dicha información sino al Capitán Mateo Leal de Ayala, por lo que se le pidió la lea y haga lo que pareciere convenir".<sup>58</sup>

Los problemas que habían acaecido después de la muerte de Negrón, sobre todo las gestiones llevadas a cabo para lograr dividir la extensa Gobernación del Río de la Plata, aparecieron como causales suficientes para dejar de lado, por el momento, el proyecto que analizamos en los párrafos anteriores y que, más que fundamentado en una real necesidad de profesión de fé por parte de la población femenina, estaba estrechamente relacionado con una importantísima costumbre de la época: el tener buena dote para poder casarse.

No es de extrañar, pues, que treinta años más tarde el Gobernador Diego de Góngora haya reflatado, en una sesión del Organismo Municipal, el proyecto de Negrón porque "como es notorio en esta ciudad hay mucha gente noble casada bien que tiene hijas doncellas *pero poco caudal*

---

<sup>58</sup> Ibidem., p. 377. 3-3-1614. Real Cédula del 27-3-1613.

con que darles estado. Se haría un gran servicio a Dios Nuestro Señor y gran beneficio a la República al fundar un Convento para que entren a servir a Dios Nuestro Señor." 59

Y como se trataba de "negocio del Cabildo", se discutió sobre el nombre que debía llevar, "es decir si se haría bajo la advocación de Santa Teresa o Santa Mónica". Para resolver esa disyuntiva, se recurrió a un método muy común, y ya utilizado en otras ocasiones por esta Institución, el sorteo. Del mismo resultó que el Monasterio debía hacerse bajo la advocación de Santa Mónica.

Interesa destacar, en suma, la real y efectiva vigencia del Patronato Indiano puesta de manifiesto merced a las reiteradas expresiones acerca de que era "negocio de Gobierno", aún a pesar de las insistentes admoniciones del Monarca por evitar interferencias de funcionarios americanos en asuntos de su Real competencia.

No menos significativa fue la recomendación hecha por el Alcalde Sanchez de Ojeda ante la Sala capitular para peticionar ante el monarca por la orden de Santo Domingo porque "acuden con cuidado y diligencia al bien de ambas Repúblicas de indios y españoles... que son dignos y merecedores que su Majestad les haga merced y que este Cabildo le informe particularmente del P. Fray Martín de Salvatierra por ser persona en quien concurren muchas letras, calidades y virtud religiosa..." 60

De la misma forma proceden con la instalación de la orden de San Agustín proveniente de Chile. 61

---

59 *Ibidem.*, pp. 72 a 73. 7-10-1634.

60 *Ibidem.* pp. 413-414. 31-7-1620 T. IV L. III.

61 *Ibidem* pp. 417-418 31-7-1620 T. IV L. III.  
pp. 74-76 9-10-1634 L. V.  
pp. 222-223 30-12-1641 T. IX L. V-VI.

#### IV- Conclusiones

Al plantear nuestra hipótesis de trabajo, consideramos la actividad e injerencia del Cabildo porteño en las primeras décadas de funcionamiento encuadrándolo en los principios que regían al Real Patronato Indiano.

Tal como hemos afirmado, el conjunto de esos derechos otorgados por los Papas a los Reyes de España fue más numeroso y extenso con respecto a América que con respecto a la Península y otros dominios europeos.

La extensión que, en la práctica, tuvo su aplicación, estaba estrechamente vinculada con el espíritu de integración y unidad religiosa que el estado hispano impuso en el "Nuevo Mundo" a través de una copiosa legislación.

Este concepto, de ninguna manera lleva implícita la certidumbre de considerar a la sociedad porteña como monástica y devota hasta la exageración, tal como lo han sostenido muchos historiadores abocados a este tema.

Coincidimos con Lafuente Machaín en el hecho de que al comparar ciertos usos y costumbres peninsulares con los porteños da la impresión de que en Buenos Aires las demostraciones de fe nunca tuvieron la fuerza de aquéllas, así como tampoco se asemejaron a las de otras capitales americanas como Lima y Perú.

No obstante, no cabe la duda de que esta sociedad fue religiosa y practicante. Al parecer, nadie se sustraía a los preceptos impuestos por la Iglesia.

El Cabildo, en ese contexto, actuó de acuerdo a las circunstancias políticas que el momento y la legislación imperante le permitían. Se convirtió, en suma, en el brazo secolar de la Iglesia desempeñándose como un auténtico representante Regio en el ejercicio del Patronato Eclesiástico. De este modo organizó en forma permanente, y apelando a la devoción cristiana de sus representados, procesiones, fiestas religiosas. Su presencia se manifestó en todos los oficios de Semana Santa, cuidando hasta el detalle de dividir entre los Capitulares las Iglesias a las que debían acudir.

Merced a estas medidas, sí podemos hablar de un grupo Capitular que, como descendientes de quienes habían conquistado y poblado Buenos Aires, impusieron vocación cristiana a su accionar.

El Cabildo, en forma paralela tuvo que actuar como factor de equilibrio ante los intentos de avasallamiento de facultades por parte de algunos representantes de la Iglesia que se atribuían prerrogativas propias del gobierno secular.

El citado organismo, pudo llevar a cabo esa función porque -tal cual lo expresó Bartolomé Mitre- cifró su prestigio en compartir la potestad que emanaba de la Corona con la que ejercía en nombre de la comunidad que representaba. Conciente de esto, igualó y sobrepasó a los demás en muchas oportunidades, en nombre de sus representados.

Como representante legal, encuadrado en un marco adecuado a las disposiciones vigentes, bregó por la defensa permanente de los derechos de la ciudad, de sus usos y costumbres, de su moral y paz, y de su bienestar material y espiritual. Esta aseveración va estrechamente unida a todo su accionar en el campo eclesiástico pues, desde su intervención para regular la falta de sacerdotes o de un Obispo hasta las tratativas para fundar un Convento de monjas o lograr la radicación de la Orden de San Agustín, se destaca un Concejo Municipal que actuó como instrumento de presión política y social frente a las autoridades tanto civiles como eclesiásticas.

Su flexibilidad y capacidad de dar respuestas, lo llevaron a ser el medio para canalizar y legitimar aspiraciones políticas y económicas del grupo que lo componía, aunque esas acciones confundieran intereses civiles con los del clero.

## Bibliografía

### *Documentos y Publicaciones Oficiales:*

ARGENTINA. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION: *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*. Bs. As. Tomo IV, Libro III (1618 a 1620); Tomo V, Libros III y IV (1621 a 1623); Tomo IX, Libros V y VI (1640-1645).

ARGENTINA. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION: *Época Colonial. Reales Cédulas y Provisiones*. Bs. As., Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1911. Tomo I (1517-1662).

BUENOS AIRES. ARCHIVO MUNICIPAL DE LA CAPITAL: *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*. Bs. As., Imprenta de P. Coni, 1886 y sgtes. Libros I al V.

COMISION OFICIAL DEL IV CENTENARIO DE LA 1° FUNDACION DE BUENOS AIRES: *Documentos históricos y geográficos relativos a la Conquista y Colonización rioplatense*. Bs. As., Comisión... 1941, Tomo Primero.

LEVILLIER, R.: *Correspondencia de la Ciudad de Buenos Aires con los Reyes de España*. Bs. As., Municipalidad... 1915. Tomos I y II.

### *Fuentes Bibliográficas:*

BAYLE, C.: *Los Cabildos Seculares en la América Española*. España, Sapientia, 1952.

BRUNO, C.: *Historia de la Iglesia en la Argentina*. Bs. As., 1966. Tomo 1.

CARBIA, R.: *Historia Eclesiástica del Río de la Plata*. Bs. As., 1911. Tomo 1.

- CORDERO, H.: *El primitivo Buenos Aires*. Bs. As., Plus Ultra, 1976.
- CUTTOLO, V.: *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*. Bs. As. 1968.
- DE AVILA M. A.: "Actividades del Cabildo Secular de Santiago en el campo eclesiástico en el siglo XVI". En *VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Valladolid, 1984. Vol. III.
- EGAÑA, A. de: *Historia de la Iglesia en la América Española*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1966.
- FURLONG, G.: "Diócesis y Obispos de la Iglesia Argentina. 1540 - 1942". En: *Anuario Católico Argentino*. Bs. As., 1942.
- ; "La Iglesia en el Río de la Plata y Paraguay. (1534-1810)". En: Levillier, R.: *Historia Argentina*. Edic. Plaza y Janés, 1981. Tomo III.
- GARCIA, J. A.: *La ciudad indiana*. Bs. As., Eudeba, 1966.
- GARRETON, A.: *La Municipalidad Colonial. Desde su fundación hasta el Gobierno de Lanz*. Bs. As., J. Menendez, 1933.
- GUARDA, G.: *Los laicos en la cristianización de América. Siglos XV-XIX*. Chile, Ed. Nueva Universidad, 1976.
- HERNANDEZ SANCHEZ BARBA, M.: *Historia y literatura en Hispanoamérica (1492-1820)*. España, Ed. Castalia, 1978.
- LAFUENTE MACHAIN, R.: *Buenos Aires en el siglo XVII*. Bs. As. Municipalidad.... 1980.
- LUQUI LAGLEYZE: *Las Iglesias de la Ciudad de la Trinidad y Puerto de Santa María de los Buenos Aires (1536-1810)*. Bs. As., Municipalidad.... 1981.
- NICOLETTI, M. A.: "El Cabildo de Buenos Aires: Las bases pa-



- ra la confrontación de una mentalidad". En: *Rev. Quinto Centenario*. N° 13, Madrid, Universidad Complutense, 1987.
- OTS CAPDEQUI, J.: "Historia del Municipio Hispanoamericano" En: *Anuario de Historia del Derecho Español*. 1924. Tomo 1.
- PEÑA, E.: "El Primer Cura Párroco y las Primeras Capillas de Buenos Aires". En *Revista Eclesiástica del Arzobispado de Buenos Aires*. N° 4, Bs. As., 1904.
- PIERSON, W.: "Some reflections on the Cabildo as an Institution". En: *The Hispanic American Historical Review*. Vol. V. 1922.
- ROMERO, J. L.: "La Ciudad Indiana (1580-1806)". En *Historia de cuatro siglos*. Bs. As., Ed. Abril, 1983. T. I.
- RUIZ GUIÑAZU, E.: *La Magistratura Indiana*. Bs. As., 1916
- TORRE REVELLO, J.: *Crónicas del Buenos Aires Colonial*. Bs. As., 1943.
- ; *La Sociedad Colonial*. Bs. As., 1970.
- ; *La Casa Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires*. Ministerio de Educación, U.B.A., Public. del Instituto de Investigaciones Históricas. N° XCVII, Bs. As., 1951.
- UDAONDO, E.: *Diccionario Biográfico Colonial Argentino*. Bs. As., Huarpes.
- ZABALA, R.: DE GANDIA, E.: *Historia de la Ciudad de Buenos Aires*. Bs. As., Municipalidad.... 1980. Tomo I (1536-1718)
- ZORRAQUIN BECU, R.: *La Organización política argentina durante el período hispánico*. Bs. As., 1981.
- ; *Los Cabildos argentinos*. Bs. As., 1956.

ZULUAGA, R.: *El Cabildo de la Ciudad de Mendoza. Su primer medio siglo de existencia.* Mendoza. Universidad Nacional de Cuyo, Instituto de Historia, 1964.

ZINNY, A.: *Historia de los Gobernadores de las Provincias Argentinas.* Edic. Hispamérica, 1986. Tomo 1.